



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2024, hasta el 31 de julio de 2024.-

|   | Sin comida y sin S.A.C. |           |
|---|-------------------------|-----------|
|   | Sueldo                  | Jornal    |
|   | \$                      | \$        |
| PEONES GENERALES.....   | 618.488,94              | 27.209,18 |
| AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS   |                         |           |
| PEÓN ÚNICO.....   | 634.831,58              | 27.931,03 |
| ESPECIALIZADOS:   |                         |           |
| Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....   | 636.192,87              | 27.988,89 |
| Ovejeros.....   | 641.443,67              | 28.309,83 |
| Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros..... | 659.929,55              | 29.016,43 |
| Ordeñadores en explotaciones tamberas.....  | 664.274,91              | 29.224,32 |
| Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....  | 684.606,47              | 30.095,86 |
| Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....  | 688.881,21              | 30.353,56 |
| Mecánicos tractoristas.....   | 724.471,68              | 31.870,55 |



| PERSONAL JERARQUIZADO | \$         |
|-----------------------|------------|
| Puesteros.....        | 681.858,42 |
| Capataces.....        | 752.127,97 |
| Encargados.....       | 793.418,09 |

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

*Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la compensación total por inflación pasada (3 %) y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva correspondiente al mes de julio 2024. (4 %).*